

que por el jural. del importe de las Pulas que se le  
entregan: y para mayor seguridad, sin que la  
hipoteca especial demerque la obligación de la  
causal, hipoteca de otros caudales una casa de mora-  
da situada en esta población y celledelra  
nos con quien tiene por el noite, levante D. Antonio de  
Aguano, y otros conocidos tinoeros, además de los demás  
bienes que tiene en la actualidad; y así mismo se obli-  
ga en la propia forma a pagar los castos, salarios,  
daños, intereses, y menos cavos que por su morosidad  
se sigan a la villa y en su nombre a los us-  
teros de Ayuntamiento de aqui en lo represente  
de cuya responsabilidad los saca, a todo lo cual obli-  
go su persona y bienes, muebles y valores presen-  
tes y futuros, dio poder a los tres juces de Me-  
competentes para que de ello le completan y apremien  
como por sentencia definitiva pasada en auto-  
ridad de cosa juzgada y consentida, pues por tal  
la recibe, renuncio todas las Leyes fueras y ind.  
de y favor con la cual en forma; Arilostorco,  
y no firmo porque dijo no saber, haciendole  
de otros tres los que suer: sind testigos  
Andrés Anco, José Salinas, y José Villa Bal-  
co, de esta vecindad firmandolo uno de estos por  
el otorgante, a todos los males yó el vino de y por  
Conozco

Jose Lopez

Como lo y por el otorgante, José de Mendiza

